



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 1ra INSTANCIA:	05679 40 89 001 2019 00243 00
RADICADO 2da INSTANCIA:	05679 31 89 001 2021 00046 01
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	RAÚL ANTONIO ARROYAVE Y OTROS
DEMANDADOS:	ALBERTO ALONSO MONTOYA Y OTROS
ASUNTO:	PRÓRROGA COMPETENCIA

Advierte esta Judicatura como actual competente en el conocimiento de la causa de la referencia, que se encuentra próximo a precluir el término de duración de la instancia conforme a lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, lo anterior implica, la pérdida de la competencia de la suscrita funcionaria para continuar conociendo de la actuación.

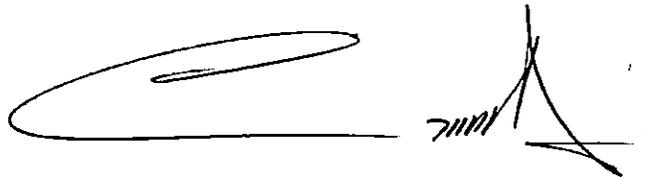
Ahora bien, concede el inciso quinto (5) del artículo 121 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)¹ la facultad consistente en que el Juez puede prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más.

Téngase claro que la finalidad del legislador es la de procurar el respeto de los nuevos términos de duración de las instancias a fin de materializar el componente de eficacia que debe orientar la prestación del servicio de administrar justicia; no obstante, en este caso debe ponerse de presente la configuración de la circunstancia de necesidad que obliga a proceder al decreto de la prórroga del plazo de duración de la presente instancia, por cuanto la carga del Despacho y las diferentes especialidades que se manejan en el Juzgado, es decir, Civil y Penal tanto de primera como de segunda instancia, así como el área laboral y la cantidad de acciones constitucionales de primera y segunda instancia así lo obligan.

¹ Para la vigencia del inciso quinto del artículo 121 C.G.P., prevé el numeral segundo del artículo 627 de la misma codificación, lo siguiente: "La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley."

De manera que se decretará la prórroga del término de duración de esta instancia a fin de procurar la resolución de la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 025 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
7 de abril de 2022 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 1ra INSTANCIA:	05679 40 89 001 2020 00209 00
RADICADO 2da INSTANCIA:	05679 31 89 001 2021 00047 01
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JUAN ESTEBAN PÉREZ CORREA
DEMANDADOS:	DORA GIRALDO OSPINA Y OTROS
ASUNTO:	PRORROGA COMPETENCIA

Advierte esta Judicatura como actual competente en el conocimiento de la causa de la referencia, que se encuentra próximo a precluir el término de duración de la instancia conforme a lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, lo anterior implica, la pérdida de la competencia de la suscrita funcionaria para continuar conociendo de la actuación.

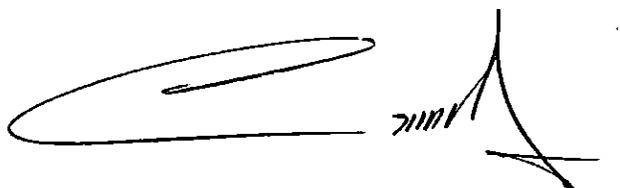
Ahora bien, concede el inciso quinto (5) del artículo 121 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)¹ la facultad consistente en que el Juez puede prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más.

Téngase claro que la finalidad del legislador es la de procurar el respeto de los nuevos términos de duración de las instancias a fin de materializar el componente de eficacia que debe orientar la prestación del servicio de administrar justicia; no obstante, en este caso debe ponerse de presente la configuración de la circunstancia de necesidad que obliga a proceder al decreto de la prórroga del plazo de duración de la presente instancia, por cuanto la carga del Despacho y las diferentes especialidades que se manejan en el Juzgado, es decir, Civil y Penal tanto de primera como de segunda instancia, así como el área laboral y la cantidad de acciones constitucionales de primera y segunda instancia así lo obligan.

¹ Para la vigencia del inciso quinto del artículo 121 C.G.P., prevé el numeral segundo del artículo 627 de la misma codificación, lo siguiente: "La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley."

De manera que se decretará la prórroga del término de duración de esta instancia a fin de procurar la resolución de la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

**CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 025 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
7 de abril de 2022 a las 08:00 a.m.**

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**